

RAD 2021-00445-00  
DTE. NAHID SILVANA TELLO  
DDO. LUIS BERNARDO MONTERO MUÑOZ  
PROCESO. VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 24 de noviembre de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD 00445-  
2021.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es la de la notificación de la parte demandada, tal como se ordenó en el auto admisorio de fecha 17 de junio del 2022, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1<sup>1</sup> se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

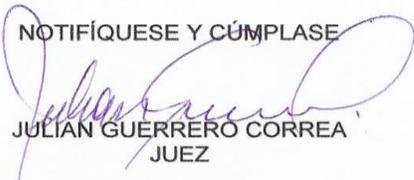
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, tal como se ordenó en el auto admisorio de fecha 17 de junio del 2022, dictado en este asunto, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**SEGUNDO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES  
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.

<sup>1</sup> ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]